

## BOLETIN TRIBUTARIO NOVIEMBRE 2017

### **I. Leyes y proyectos de ley.**

No hay.

### **II. Noticias relevantes.**

En general solo las hay respecto de los candidatos en cuanto van afinando sus proyectos tributarios.

### **III. Circulares.**

No hubo.

### **IV. Resoluciones.**

1. Procedimiento para que las municipalidades informen al SII sobre las recepciones definitivas de construcción y regulaciones que otorguen. (Resolución N° 114 de 27 noviembre de 2017).

Las Municipalidades deberán remitir al Servicio de Impuestos Internos, exclusivamente a través de su sitio Web, sii.cl, la información contenida en los Certificados de Recepción Definitiva y, o Regularizaciones.

2. Se da nuevo plazo para presentar la declaración jurada sobre balance de 8 columnas y otros antecedentes; y sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance, Formularios N°s 1847 y 1926 respectivamente. (Resolución N° 116 de 1 diciembre de 2017)

### **V. Oficios.**

1. IVA en la venta de derechos hereditarios. (Oficio N° 2391, de 06.11.2017).

Se trata de que si se afecta con IVA las ventas de derechos hereditarios en que se comprenden bienes inmuebles, respondiendo el SII que no constituye hecho gravado pues al fallecer el causante opera como modo de adquirir sucesión por causa de muerte, por medio de la cual los herederos, al aceptar la herencia respectiva, adquieren el derecho real de herencia, siendo una de las características el recaer sobre una universalidad jurídica, la cual comprende todos los derechos (activo) y obligaciones (pasivo) transmisibles del causante, es decir, el patrimonio del causante o una cuota de él, y no bienes determinados que forman parte de dicha universalidad. (Oficio N° 2391, de 06.11.2017).

2. Contribuyentes o patrimonios de afectación chilenos que controlen entidades en el exterior. (Oficio N° 3106 de 06.11.2017)

En el caso del artículo 41 G de la LIR, los contribuyentes o patrimonios de afectación con domicilio, residencia o constituidos en Chile que controlen de forma directa o indirecta entidades sin domicilio ni residencia en el país, deben considerar como devengadas o percibidas las rentas pasivas percibidas o devengadas por dichas entidades controladas, de acuerdo a las reglas que el mismo artículo señala.

En este caso además esos contribuyentes no deben considerar como devengadas las rentas pasivas percibidas o devengadas en el ejercicio por entidades controladas en el exterior cuando no excedan de 2.400 Unidades de Fomento en total al término del ejercicio respectivo.

Ahora bien, el SII aclara que para presentar la Declaración Jurada N°1929, las rentas pasivas para el tope de 2.400 Unidades de Fomento se deben considerar los ingresos brutos de la misma.

3. Fusión de empresas en el exterior cuando hay activos subyacentes que se encuentren en Chile. (Oficio N°2401, DE 06.11.2017)

En el caso de fusiones de empresas en el exterior con características legales equivalentes a la Ley chilena, en la medida que dicha reestructuración sea neutra, es decir, que no se genere renta o un mayor valor, no se configurarían hechos gravados afectos con el Impuesto Adicional ni tampoco procederá el ejercicio de las facultades de tasación contenidas en el artículo 64 del Código Tributario.

4. Pagos de una fundación por promoción de imagen de Chile en el exterior

Las cantidades pagadas por la Fundación XXXX, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por concepto de auspicios y patrocinios en el extranjero, corresponden a pagos por promoción, esto es, servicios prestados en el extranjero, comprendidos en el N° 2 del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, afectándose en consecuencia con impuesto adicional con tasa 35%, los cuales no se benefician con la exención para bienes y servicios exportables establecida en el párrafo segundo del N°2 del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por cuanto la Fundación no efectúa directamente exportaciones de bienes y servicios.

5. Procedimiento simplificado para otorgar RUT a no domiciliados o residentes en Chile. (Oficio N°2403 de 06.11.2017).

Los inversionistas no domiciliados ni residentes en el país, que obtengan rentas provenientes de inversiones en capitales mobiliarios cuya fuente esté en Chile deberán, como regla general, presentar una declaración anual de impuesto a la renta y cumplir con otras obligaciones tributarias; sin embargo si han suscrito un contrato con un agente responsable para fines tributarios en Chile en los términos indicados en la Resolución Ex. SII N°36 del 2011, quedará liberado de declarar y pagar el tributo anual que afecte a dichas rentas debiendo cumplir con dicha obligación el agente responsable para fines tributarios.

De acuerdo a la Resolución Ex. N° 36, de 2011, se eximió de la obligación de dar inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar sus rentas anualmente a los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile cuyas rentas de fuente chilena provengan solamente de las inversiones u operaciones que indica dicha Resolución y que obtengan un número de RUT mediante el procedimiento simplificado que regula la misma Resolución, a través de las instituciones que operen como sus "agentes responsables para fines tributarios en Chile", quienes serán responsables de la declaración y pago de los impuestos respectivos y que graven a dichos contribuyentes.

6. Préstamo de una sociedad chilena a otra entidad en el extranjero que pertenece al mismo grupo empresarial, aunque no sean socias entre ellas. (Oficio N° 2409, de 06.11.2017)

Un préstamo efectuado por una sociedad chilena a otra entidad constituida en el extranjero, que sin ser su socia o accionista, pertenece a su mismo grupo empresarial, no cumple con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la LIR para que el Servicio pueda recalificar el préstamo como un retiro, remesa o distribución encubierta, si el respectivo socio o accionista de la sociedad chilena, contribuyente de IGC o IA, no es beneficiario final del préstamo.

## **VI. Jurisprudencia judicial.**

1. Los representantes del contribuyente obligan al representado. (Fallo de la I Corte Suprema de 27 de noviembre de 2017, rol 43001-17).

El caso es que un contribuyente debió realizar una serie de rectificatorias y materialmente lo hizo su asesor tributario. Alegó que él no fue el autor de dichos cambios. Sin embargo, la Corte estimó que no probó que no hubiera sido su representante y desecha, entre otros motivos, el recurso.

Aún más, el contribuyente no recurrió al Procedimiento de Reclamación por Vulneración de Derechos establecido en los artículos 155 y siguientes del Código Tributario.

2. Aplicación de la tasa del 35% al valor de servicios en el extranjero para ser utilizado en Chile a través de la reproducción de una señal satelital. (Fallo de la I Corte Suprema de 27 de noviembre de 2017, rol 41.034-16).

El SII liquidó impuesto adicional con tasa del 35% por un período corto de varios meses y en forma anterior y posterior aceptó la tasa del 20% descartándose que se tratara de la norma del 59, N° 2, de la LIR que se refiere a la cantidad que se pague al exterior a productores extranjeros por la adquisición de materiales para ser exhibidos por medio del cine y la televisión, es decir de bienes dotados de consistencia física como ocurre con las citas destinadas a proyectarse en salas de cine o en el negocio del arriendo de videos. En el caso se trataba de señales provenientes del extranjero a través de equipos que provisionó para dicho efecto, equipos que fueron entregados en comodato.

El voto disidente fue muy importante (dos ministros) quienes sostuvieron que consta que se liquidó por el SII solo ese corto período y no posteriormente, donde se aplicó la tasa del 20% y no 35%; que los particulares requieren de la confianza sobre la estabilidad de una situación jurídica y no como ha ocurrido en este caso; que esta legítima confianza encuentra apoyo en la doctrina de los actos propios, como expresión del principio general de la buena fe, que obliga a una conducta leal, honesta y confiable.

3. Tratamiento de los gastos por intereses de créditos para compra de acciones de otras sociedades. (Fallo de la I Corte Suprema de 26 de octubre de 2017, rol 47.931-16).

Una sociedad de inversiones tomó créditos para la compra de acciones como parte de sus inversiones. Según el fallo de la corte de Apelaciones, citado en este recurso, dicho tribunal indicó que la contribuyente compró acciones destinadas a percibir frutos civiles, esto es dividendos, y no a transar habitualmente dichas acciones y como los dividendos se encuentran exento del Impuesto de Primera Categoría, los intereses pagados por dicha compra no cumplen con el requisito de provenir de créditos empleados a obtener rentas ordinarias afectas al Impuesto de Primera Categoría.

El contribuyente tampoco, según el fallo, probó cuanto de estos créditos fueron a compra de acciones y cuantos a préstamos a terceros. Tampoco se prueba con el balance a cuál de las tres inversiones ocupó el crédito ni su monto particular.

El fallo de la I Corte Suprema tiene un voto disidente el cual afirmó que procede la rebaja como gastos de los intereses por créditos para la compra de acciones por tratarse de una sociedad de inversiones con giro inversiones. Además, da cuenta del Oficio N° 3424 de 26 de junio de 2006 en que dispone que es factible la deducción como gasto necesario los intereses en cuestión. En definitiva, indica el ministro disidente que correspondía rebajar el gasto, esto es los intereses, por encontrarse en la hipótesis del artículo 31, N° 1 de la LIR, que así lo permite.

Es necesario indicar que el voto de mayoría es rebuscado para aplicar a una norma en particular pues no parece razonable como fallaron. Recordemos que en otros fallos ha interpretado que basta que en el objeto social diga inversiones para considerar al contribuyente habitual. En este fallo dice todo lo contrario.

4. Rechazo gastos dieta directores y sueldo gerente general de una sociedad de inversiones. (Fallo de la I Corte Suprema de fecha 06.11.2017)

Una sociedad anónima de inversiones compuesta por dos accionistas tiene de gerente a una hija de ambos, ingeniero comercial, y directores a otros parientes.


El SII estima que no se han acreditado los gastos, hecho que aparece en el fallo y que corroboran los dos ministros disidentes de este fallo. En efecto, estos disidentes indicaron que fueron acreditados y que la discusión de fondo debió haber sido la necesidad y razonabilidad del mismo.

Sostienen que en la Liquidación del SII se puso en duda su necesidad, justificación y razonabilidad debido a que la actividad de la empresa, sus ingresos y actividad del directorio, al tratarse de una sociedad de inversiones rentista de capitales mobiliarios y no una empresa operativa que exija grandes esfuerzos de administración. Para los ministros disidentes el reproche descansa en el prejuicio de suponer que, por tratarse de la contribuyente una sociedad de inversiones, a sus directores no les requiere gran esfuerzo cumplir las obligaciones que les demanda su labor y, por ende, su remuneración debe ser escrutada con parámetros más restrictivos que el de una sociedad operativa.

Asimismo los disidentes expresan que existe una infinidad de otras variables que inciden en el monto y que permiten analizar para calificar de necesario o no un gasto, como por ejemplo el patrimonio comprometido, sociedades o empresas en las que tenga participación, modelo de negocios, calificación de los directores, etc., más allá de la circunstancia, ajena a la ley, de existir entre estos vínculos de parientes, razón por la cual la variable de estar frente a una sociedad de inversiones para reprochar el monto pagado por dietas a directores, contempladas en el pacto social y aceptadas por los accionistas. El mismo sustento es para el caso del gerente general.

Este fallo de mayoría también es rebuscado y con poca lógica jurídica. Más bien, y supuestamente fueron influenciados por el hecho que los directores y gerentes son pariente de los dueños y los gastos de dieta y sueldo son gasto que rebaja la renta líquida y con ese convencimiento buscaron el argumento para su sentencia.

Franco Brzovic

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Franco Brzovic'. The signature is stylized and somewhat abstract, with a prominent vertical stroke on the left side and a series of connected loops and curves forming the rest of the name.